



## AMI/JLLB

DILIGENCIA: Haciendo constar que el presente Pliego se aprobó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

San Vicente del Raspeig, a  
El Secretario,

Fdo. José Manuel Baeza Menchón.

### **PLIEGO CLAUSULAS JURIDICAS, ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS RECTOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO SITO EN EL PARQUE JUAN XXIII. EXPTE. CAE01/10.**

#### **1. OBJETO Y NATURALEZA.**

El objeto del contrato especial es la concesión del uso privativo de dominio público municipal referido a la caseta-kiosko sita en el Parque Juan XXIII, uso concretado en el Pliego de Condiciones Técnicas, estableciéndose el uso de actividad como Bar, sin perjuicio de su desarrollo o ampliación por los licitadores en su oferta.

La caseta-kiosko responde a la siguiente descripción:

Se trata de un local de 14'46 m<sup>2</sup> de superficie útil, que supone el 50% del total de la edificación de planta baja existente en el acceso al parque Juan XXIII desde la calle Ramón de Campoamor. El edificio de planta cuadrada y cubierta a cuatro aguas se ubica en el espacio libre de parcela, que lo rodea por sus cuatro costados, y está distribuido en dos locales destinados a almacén y Kiosco.

Por tanto, la superficie construida, a tener en cuenta a efectos de exacción de la correspondiente tasa por instalación de kioscos en bienes de dominio público, es de 28'92 m<sup>2</sup>, si bien hay que tener en cuenta la existencia de un recinto de 3,50 m<sup>2</sup>, con acceso independiente, que no es susceptible de utilización por el concesionario, por contener instalaciones de control y mando de alumbrado público y riego de la zona del parque. Por lo tanto, dicho recinto, que no queda a disposición del concesionario, debe restarse de la superficie a considerar para el cálculo del canon a abonar, resultando una superficie ocupada de 25'42 m<sup>2</sup>.

Se trata de un uso privativo, constituido por la ocupación de una porción de dominio público, por lo que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, según el art. 75.2 Reglamento de Bienes de Entidades Locales (R.D. 1372/1986).

La concesión tiene carácter de contrato administrativo especial de conformidad con el art. 19.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en el apartado 2 del citado artículo.

#### **2. PLAZO CONTRACTUAL.**

Se establece en un año, que podrá ser objeto de prórrogas anuales hasta cinco veces, alcanzando un máximo de seis años.

La prórroga del contrato, caso de considerarla oportuna, se deberá adoptar expresamente por el órgano de contratación, preferentemente con una antelación mínima de 1 mes a la finalización del contrato o prórroga anterior, quedando a salvo el derecho de renuncia del concesionario.

El plazo se computará a partir del día siguiente a la formalización del correspondiente contrato en documento administrativo.

### **3. ORGANO DE CONTRATACION.**

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía.

### **4. CANON.**

El canon de la concesión para la anualidad 2010 se concreta y calcula con arreglo a la vigente “Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por instalación de Quioscos en Bienes Dominio Público” (BOP 30/12/2008).

Una vez licitada y adjudicada la concesión, se practicará por el departamento de Rentas la liquidación correspondiente al año 2010, bajo la consideración de una superficie ocupada de 25'42 m<sup>2</sup> y con arreglo a la tarifa recogida en la ordenanza para la actividad a implantar en el kiosco. Se notificará con la adjudicación la citada liquidación, con requerimiento de ingreso.

Respecto al canon correspondiente a las siguientes anualidades, el Ayuntamiento notificará al adjudicatario la cantidad correspondiente otorgándole el correspondiente plazo para que proceda a su abono. El pago se realizará en Tesorería Municipal o en la forma que indique dicho departamento.

El no abono de las cantidades correspondientes en el plazo otorgado dará lugar a su exacción en vía de apremio administrativo, sin perjuicio de su consideración como causa de resolución.

### **5. CAPACIDAD PARA SER CONTRATISTA: ACREDITACIONES GENERALES Y SOLVENCIA EXIGIDA. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL PROPUESTO COMO “ADJUDICATARIO”:**

① Podrán ser contratistas de la Administración Municipal las empresas/empresarios concurrentes previa acreditación de las siguientes circunstancias relativas a capacidad y solvencia financiera y técnica por razón de la prestación a ejecutar (arts. 43, 51 y 63 a 65 Ley de Contratos del Sector Público), acreditación que realizarán mediante los siguientes medios documentales:

➤ Respecto a capacidad:

- Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física, Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad.
- En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación, bastanteados por Secretaría Municipal o funcionario municipal con licenciatura en Derecho.
- Justificante acreditativo del abono de la tasa por bastanteo, en su caso.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia en la fecha de presentación de la oferta.

➤ Respecto a solvencia económico-financiera: mediante informe favorable de al menos una institución financiera.

La documentación referida deberá presentarse mediante originales/copias compulsadas dentro del sobre “DOCUMENTACIÓN”.

② Independientemente, se exigirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, la documentación que se relaciona a continuación, referente al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social:



- 1) Alta, referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 2) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos del artículo 49.d) LCSP (certificado a los efectos de contratos con las Administraciones Públicas).
- 3) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria referida en el artículo 43.1.f) Ley General Tributaria (certificado de contratistas y subcontratistas).
- 4) Certificación administrativa expedida por Tesorería Municipal sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001.
- 5) Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

La documentación indicada deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento que a tal efecto le formule el órgano de contratación.

El adjudicatario deberá presentar así mismo en ese plazo la documentación justificativa de cualesquiera otros documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, si así se hubiera establecido, así como constituir la garantía definitiva, en su caso.

## **6. LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con el art. 122 LCSP y art. 87.8 reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La selección del contratista se basará en los criterios que figuran en el apartado 3 del Pliego de Condiciones Técnicas al que se hace expresa remisión.

**PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO:** Publicado en el BOP el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, y transcurrido el plazo de 15 días establecido, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACION") en tiempo y forma. Posteriormente, procederá, en acto público, a la apertura de las Ofertas admitidas (Sobre "OFERTA") en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. El acto finalizará dando traslado del expediente al Técnico/s Municipal/es competente para que informe/n las distintas ofertas, concluyendo, de forma motivada, sobre la proposición que reúna mayor ventaja para los intereses municipales.

Verificados estos trámites, la Mesa elevará las actuaciones con la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente, al órgano de contratación competente. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

### **OBSERVACIONES:**

Si como consecuencia de la calificación de la documentación que acompaña a las ofertas, la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará únicamente mediante fax a los interesados, que por tanto deberán incluir obligatoriamente un número de fax en su documentación. En tal caso, la

apertura del sobre “OFERTA” se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 135.3 LCSP).

Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 4.B) anterior, y siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa cumpla con las obligaciones que allí se establecen, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Contra la resolución del procedimiento, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en vía administrativa, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

#### Preferencia en la adjudicación

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa/empresario que, igualando los términos de la más ventajosa, después de aplicar los criterios objetivos en el concurso, o igualando el precio más bajo en las subastas, acredite, en el momento de presentar la proposición, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

1. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2. Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

3. En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizara mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

La documentación respectiva se presentará en el Primer sobre “DOCUMENTACIÓN”.



## 7. OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada empresa/persona física ofertante no podrá presentar más que una proposición, individualmente o en unión temporal con otros, dando lugar la infracción de lo anterior a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Asimismo, no es admisible la formulación de variantes dentro de cada oferta.

La presentación de ofertas para participar en la contratación observarán, necesariamente, las siguientes indicaciones:

A) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN: Las ofertas habrán de entregarse en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas dentro del plazo de presentación de proposiciones, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se pospone al siguiente día hábil.

B) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

b.1.- Se presentarán por cada empresa concurrente dos sobres, cerrados y firmados. Conforme al artículo 80.1 RD 1098/2001, en el interior de cada sobre se incluirá, en hoja independiente, una relación de su contenido enunciado numéricamente.

\* El primer sobre se titulará **“OFERTAS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO SITO EN EL PARQUE URBANO JUAN XXIII Exp. CAE01/10”** y se subtitulará **“DOCUMENTACIÓN”**, conteniendo la documentación referida en la Cláusula quinta①.

\* El segundo sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará **“OFERTA”**, conteniendo en su interior la oferta que deberá ajustarse al siguiente modelo:

"D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ en nombre propio/en representación de \_\_\_\_\_ enterado/a del concurso convocado para adjudicar el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO SITO EN EL PARQUE URBANO JUAN XXIII Exp. CAE01/10, EXPONE:

QUE desea participar en dicho procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores de la contratación.

**QUE SE COMPROMETE AL ABONO DEL IMPORTE RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**QUE SE COMPROMETE A SU EXPLOTACIÓN CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

(Acompañar descripción detallada de los servicios a prestar, medios personales y materiales, propuestas de ambientalidad, etc... ).

**QUE ACOMPAÑA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN HOSTELERÍA.**

Lugar, fecha y firma.".

b.2.- En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador, C.I.F./N.I.F., dirección, teléfono, fax, y, en su caso, dirección de correo electrónico. a efectos de la puesta en contacto de manera rápida.

**8. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS: Obligaciones con respecto a ellas**

**Espacios/Instalaciones que el Ayuntamiento entrega al Concesionario/a.**

El Ayuntamiento pone a disposición del concesionario el kiosco sito en el Parque Juan XXIII, correspondiéndose su descripción y detalle con los planos e informes técnicos obrantes en el expediente.

El valor del dominio público objeto de ocupación, según el aludido informe técnico, se cifra en 11.221'08 euros.

Con arreglo al art. 80.7 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales se constata el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se ocasionen a los bienes demaniales objeto del presente contrato. Esta previsión queda reforzada por la exigibilidad al adjudicatario de constituir garantía por importe del 3% de su valor, esto es, 336,63 euros.

**Instalaciones y Equipamientos a cargo del Concesionario/a.**

Se pormenorizan en el mencionado Pliego Condiciones Técnicas rector de la contratación.

Los equipamientos e instalaciones que propongan los concursantes en sus ofertas como Mejoras según los criterios del concurso, se detallarán en su Oferta.

Tales equipamientos e instalaciones quedarán afectos a la explotación durante el plazo del contrato, quedando el contratista sujeto a su retirada completa e inmediata una vez finalice el contrato.

Queda expresamente prohibido al titular del contrato la ejecución de cualquier tipo de instalaciones/equipamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

**Mantenimiento/Conservación/Supervisión Municipal.**

El contratista mantendrá y conservará en correctas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato las instalaciones, equipamientos y elementos concesionales, quedando en todo momento sujeto a supervisión técnica municipal.

**9. ESTATUTO JURÍDICO DEL ADJUDICATARIO.**

Además de los derechos y obligaciones legalmente definidos, el adjudicatario del aprovechamiento privativo demanial se debe a los términos concretos de los Pliegos de



Condiciones Contractuales que constituyen su base reguladora y régimen particular de derechos y deberes por razón del contrato.

Asimismo, el adjudicatario quedará vinculado a las Ordenes Municipales sobre la explotación, conservación y mantenimiento del kiosco.

Por la adjudicación no se adquiere derecho alguno de exclusiva dentro del recinto del parque Juan XXIII, pudiendo el Ayuntamiento organizar las actividades y eventos que estime oportunas, sin obligación de concertar su prestación con el contratista.

Con carácter singular se especifican como obligaciones del concesionario las siguientes:

- a) Dotar los equipamientos e instalaciones ofertados, y mantenerlos en las debidas condiciones de uso.
- b) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el kiosco a otras actividades distintas de las autorizadas.
- c) Mantener en óptimo estado el dominio público ocupado y la zona adyacente.
- d) Dar cuenta a la Autoridad Municipal de cualquier anomalía o incidencia que observe se produzca en el Parque y que supongan una alteración del buen orden o un perjuicio a las instalaciones.
- e) Sufragar los gastos consecuencia del desarrollo de las actividades según el PCT.
- f) Darse de alta, y estar al corriente de pago durante el periodo contractual, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como, en general, atender el cumplimiento estricto de obligaciones tributarias y laborales y de Seguridad Social.
- g) Tener abierto los días y horas que se fijen, siendo obligatorio en particular tener abierto los fines de semana y festivos un mínimo de cinco horas diarias.
- h) Tener en los kioscos el acto municipal de adjudicación o documento de formalización del contrato.
- i) Pagar, según lo previsto, el canon por utilización privativa de dominio público.
- j) Admitir a disfrute de los servicios a cualquier persona que se encuentre dentro del recinto municipal.
- k) La conservación de las instalaciones, así como su perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, vinculándose al efecto al cumplimiento de las Normas Sanitarias, de Higiene y cualquiera otra de obligado cumplimiento por razón del tipo de actividad. El adjudicatario quedará obligado a la limpieza y mantenimiento de los espacios afectados a la concesión.
- l) A mantener la explotación debidamente atendida, tanto en lo que respecta a existencias, materiales y enseres como a ornato y limpieza. En este último aspecto deberá adoptar un sistema de acopio de residuos que evite totalmente olores y molestias, teniéndolas depositadas en el momento oportuno en cubos de modelo reglamentario en la calle, para su recogida por los Servicios Municipales.
- m) No podrá instalar ningún tipo de máquina de juego, recreativa o de azar, en las dependencias objeto de la concesión.
- n) Retirar, al término del contrato, aquellas instalaciones y elementos aportados por el desarrollo de la actividad.
- o) Abonar el importe del anuncio de licitación, hasta un máximo de 90 euros, por lo que se requerirá en el acuerdo de adjudicación el abono de la cantidad correspondiente.
- p)

## 10. RIESGO Y VENTURA

El presente contrato se celebra a riesgo y ventura del concesionario.

El concesionario será el único responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la explotación del kiosco o cualquier defecto en su estado de conservación o mantenimiento.

Conforme a los artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el concesionario, antes del inicio de la actividad, deberá acreditar el tener suscrito un contrato de seguros que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de la actividad con un capital mínimo, atendiendo al aforo de la zona puesta a su disposición, de 300.000,00 €.

El Ayuntamiento no se hará responsable tampoco de la falta de pago del contratista a sus proveedores.

## **11. POTESTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE**

El Ayuntamiento se obliga a mantener al adjudicatario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos que proceda.

### **Reversión.**

Al término del plazo del contrato, revertirá al Ayuntamiento el kiosco. Éste deberá encontrarse en buen estado de conservación a cuyo efecto, y como mínimo 15 días antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estiman necesarios para que la reversión se produzca con las debidas condiciones. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del contratista, respondiendo la Garantía Definitiva constituida en última instancia.

La Reversión se formalizará a través del correspondiente Informe/Acta.

### **Rescate.**

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización de los daños que se le causasen al contratista o sin ella cuando no procediere.

En todo caso, el ejercicio de la facultad municipal de rescate, requerirá la incoación de expediente administrativo contradictorio a fin de determinar la procedencia o no de indemnización, con arreglo al Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

## **12. GARANTÍAS CONTRACTUALES.**

- PROVISIONAL: no se exige.
- DEFINITIVA: 336,63 euros (art. 90.1 Reglamento de Bienes de Entidades Locales).

-Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos: Art. 88 Ley de Contratos del Sector Público.

-La devolución de esta Garantía tendrá lugar cuando, finalizado el plazo de concesión se acredite, en virtud de informe emitido por Técnico Municipal que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato

-La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 84 LCSP.

-En caso de constitución de Garantía mediante aval bancario o seguro de caución, se acomodará a los modelos que figuran como anexos V y VI del RD 1098/2001.

## **13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27).

#### **14. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SANCIONES.**

El adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento del contrato en los términos convenidos, en su consecuencia, los incumplimientos contractuales serán sancionables con ajuste a las siguientes reglas:

- **TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES**

Se entiende por faltas los distintos incumplimientos contractuales que pudiera cometer el concesionario con arreglo al cuadro regulado en Condición 4 PCT que distingue entre leves, graves y muy graves, a los efectos de determinar la/s correspondiente/s sanciones.

El régimen de Sanciones Contractuales queda establecido del siguiente modo:  
Las infracciones leves podrán sancionarse con:

- apercibimiento.
- Multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves con multa de 150,01 euros hasta 300 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 300,01 euros a 600 euros. La comisión de una infracción muy grave podrá dar lugar, asimismo, a la resolución del contrato.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de daños fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá imponer la indemnización de los mismos.

- **PROCEDIMIENTO**

Constatada la posible existencia de la falta mediante Informe Técnico Municipal, se dará audiencia al contratista con traslado del informe, para que en el plazo de diez días manifieste lo que estime conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el órgano Municipal competente adoptará la resolución que estime fundada, la cual se notificará al contratista para su inmediato cumplimiento, dentro del plazo que la resolución señale.

La interposición de cualquier recurso contra la sanción impuesta no suspenderá el inmediato cumplimiento de la misma.

#### **15. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá resolverse, además de por las causas previstas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por alguna de las causas de resolución que sean de aplicación de los Arts. 206 y concordantes de la LCSP, regulándose sus efectos en el art. 208. Se producirá la resolución de la concesión por falta de pago del canon y por renuncia del contratista.

## **16. NO TRANSMISIBILIDAD**

Se declara expresamente la no-transmisibilidad, en ningún caso, de la titularidad del contrato a terceros.

## **17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de tales prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

## **18. RETIRADA DE DOCUMENTACION DE LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS:**

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a la proposición (sobre DOCUMENTACIÓN) quedará a disposición del correspondiente interesado, quien podrá retirarla.

En caso de no haber sido retirada en el plazo de un mes desde que se pudo retirar previo aviso del departamento de contratación, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

## **19. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de desarrollo en materia de contratación, en lo que no se oponga a la ley anterior, así como a la Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986), y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto sea de aplicación.

## **ÚLTIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

San Vicente del Raspeig a 28 de septiembre de 2010.

EL T.A.G. DE CONTRATACIÓN

Fdo. Alfonso Molla Ivorra.